



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 44

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Páginas: 4

Contenido

- Circular Reglamentaria DCIP-83 del 23 de noviembre de 2023, Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, en lo siguiente:

Primero: Se anteponen los títulos “Capítulo 1” al numeral 1, “Capítulo 2” al numeral 2, “Capítulo 3” al numeral 3, “Capítulo 4” al numeral 4, “Capítulo 5” al numeral 5, “Capítulo 6” al numeral 6, “Capítulo 7” al numeral 7, “Capítulo 8” al numeral 8, “Capítulo 9” al numeral 9, “Capítulo 10” al numeral 10, “Capítulo 11” al numeral 11 y “Capítulo 12” al numeral 12.

Segundo: Se modifica el segundo párrafo del numeral 1.5 del capítulo 1, el cual quedará así: “Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado se aplicará el procedimiento previsto en los numerales 1.5.1 y 1.5.2”.

Tercero: Se cambia NI por NIT en la sección: “Detalle de la declaración” de los numerales 3.6, 4.7, y 10.12 de los capítulos 3, 4 y 10, en las secciones: “Detalle del crédito” del numeral 5.4, “Información del acreedor” e “Información del deudor” del numeral 5.6 del capítulo 5, y en las secciones: “Información del titular” del numeral 8.7 y “Operaciones internas o compra y venta de divisas” del numeral 8.8 del capítulo 8.

Cuarto: Se modifica el primer párrafo del numeral 3.2.4 del capítulo 3, el cual quedará así: “Los créditos externos que obtengan los importadores de los IMC o de no residentes para pagar otros créditos externos deben informarse como endeudamiento externo con el Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes, indicando en el propósito el código 59”.

Quinto: Se modifica el primer párrafo del numeral 5.1.2. del capítulo 5, el cual quedará así: “Conforme a lo previsto en los artículos 8 y 45 de la R.E. 1/18, los créditos externos otorgados a residentes e IMC deberán informarse al Banrep a través de los IMC, en los términos y condiciones que se señalan a continuación, utilizando los propósitos que correspondan, según la descripción del numeral 5.6 de este capítulo:”.

Sexto: Se modifican el primer y tercer párrafo del numeral 5.1.2.1 del capítulo 5, los cuales quedarán así: “El IMC deberá asignar al Informe de Crédito Externo, la fecha de presentación y el número de identificación del crédito. En los créditos externos informados a partir del 1 de noviembre de 2023 el número de identificación asignado por el IMC contiene hasta veintidós (22) dígitos distribuidos así:” y “Los créditos externos informados antes del 1 de noviembre de 2023 se seguirán identificando con el número de once (11) dígitos, asignados por el IMC al informe del crédito externo.”

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: 23 de noviembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Séptimo: Se modifica el primer párrafo del numeral 5.1.6.6 del capítulo 5, el cual quedará así: “Las solicitudes de anulación del Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes se deberán tramitar directamente por el IMC que transmitió el informe”.

Octavo: Se modifica el segundo párrafo del numeral 5.2.2 del capítulo 5, el cual quedará así: “Los IMC deberán transmitir al Banrep el Informe de Crédito Externo Otorgado a no Residentes en el término establecido en el literal b) del numeral 9 del Anexo 3 de esta Circular”.

Noveno: Se modifica el primer párrafo del numeral 5.2.4.5 del capítulo 5, el cual quedará así: “Las solicitudes de anulación del Informe de Crédito Externo Otorgado a no Residentes se deberán tramitar por el IMC que transmitió el informe”.

Décimo: Se incluye el título: “5.3.1. Información de datos mínimos de la declaración de cambio de crédito externo con razón de no canalización” al numeral 5.3 del capítulo 5.

Décimo primero: Se elimina la casilla “Valor en dólares Suma de los valores en dólares (USD) de cada numeral diligenciado en la declaración de cambio” de la sección: “Detalle de la declaración de cambio” del numeral 5.4 del capítulo 5.

Décimo segundo: Se adicionan los propósitos: “43 Anticipos para futuras capitalizaciones” y “59 Capital de trabajo” en la sección: “Descripción del informe”, “Propósito”, “Otorgado a residentes (pasivo)” y “Otorgado a no residentes (activo)” del numeral 5.6 del capítulo 5.

Décimo tercero: Se eliminan los propósitos: “5 Capital de trabajo otorgado por no residentes o por IMC estipulado y desembolsado en moneda extranjera”, “57 Capital de trabajo otorgado por IMC estipulado en divisas y desembolsado en moneda legal” y “57 Capital de trabajo otorgado por no residentes estipulado en moneda extranjera y desembolsado en moneda legal” de la sección: “Descripción del informe”, “Propósito”, “Otorgado a residentes (pasivo)”, y los propósitos “35 Capital de trabajo – Activo” y “44 Anticipos para futuras capitalizaciones” en la sección: “Descripción del informe”, “Propósito”, “Otorgado a no residentes (activo)” del numeral 5.6 del capítulo 5.

Décimo cuarto: Se elimina el ordinal ii) del literal b del numeral 7.1.4 del capítulo 7 y el tercer párrafo del numeral 7.2.1.2.

Décimo quinto: Se modifica el literal d) del numeral 7.3.1 del capítulo 7, el cual quedará así: “Los anticipos para futuras capitalizaciones que los residentes efectúen en empresas del exterior, constituyen endeudamiento externo activo, y deberán ser informados con la presentación del Informe de Crédito Externo Otorgado a no Residentes ante el IMC, con el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, según el procedimiento señalado en el numeral 5.2.2 del Capítulo

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: 23 de noviembre de 2023

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

5 de esta Circular. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (egreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay, se sujetará a lo señalado en el numeral 5.2.3 del Capítulo 5 de esta Circular”.

Décimo sexto: Se adiciona el tercer párrafo al numeral 7.4.1 del capítulo 7, el cual quedará así: “Cuando el pago de inversiones financieras y en activos en el exterior se realice con tarjetas de crédito o débito, el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio”.

Décimo séptimo: Se adicionan en las secciones: “Información del receptor” y “Tipo y número de identificación y nombre del receptor” del numeral 7.7 del capítulo 7, los siguientes textos: “Cuando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, deberá suministrar el número de identificación tributaria del administrador” y “Esta información no aplica para inversión financiera y en activos en el exterior”.

Décimo octavo: Se adicionan en las secciones: “Información del inversionista” y “Tipo y número de identificación y nombre del inversionista” del numeral 7.7 del capítulo 7, los siguientes textos: “Para inversión de capital del exterior de portafolio indique el nombre del inversionista no residente o del custodio global” y “No se deberá indicar esta información cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010”.

Décimo noveno: Se modifica el primer párrafo del numeral 8.2.2 del capítulo 8, el cual quedará así: “La cancelación del registro de una cuenta de compensación se debe realizar a través del módulo “Cuentas de compensación” del Sistema de Información Cambiaria, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la cual el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior”.

Vigésimo: Se incluye “NR= no residente” en la sección: “Detalle de la declaración” del numeral 10.12 del capítulo 10.

Vigésimo primero: Se elimina en el numeral 2016 de la parte de “Ingresos” en “Descripción de los numerales cambiarios” del Anexo 1 el siguiente texto: “Este numeral debe utilizarse al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: 23 de noviembre de 2023



Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios”.

Vigésimo segundo: Se adiciona el último párrafo al numeral 10 “TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN”, del Anexo 3, el cual quedará así: El periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, se considerará de estabilización del Sistema de Información Cambiaria y de los sistemas que los titulares de cuentas de compensación usan para la transmisión al Banrep de la información cambiaria. Durante este periodo, los plazos y obligaciones cambiarias seguirán siendo exigibles. Sin embargo, si el titular de la cuenta de compensación presenta dificultades en la transmisión de la información por la integración con el Sistema de Información Cambiaria, el incumplimiento de los plazos de reporte o las inconsistencias en la información no constituirán infracción cambiaria.

Vigésimo tercero: la presente Circular rige desde su publicación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO

Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria